



VI. CUADRO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

VIA ASIGNACIÓN PERSONAL DE APOYO

Objeto del gasto. Contratación de personas naturales para que brinden apoyo al parlamentario en el ejercicio de la función parlamentaria, en conformidad al artículo 3° A de la Ley N°18.918 y los reglamentos a que se refiere el inciso cuarto del mismo.

Criterios de uso	Documentación de respaldo
1. Gastos autorizados. Con cargo a esta asignación se podrá contratar el siguiente personal: a) Administrativos o personal de servicios menores; b) Expertos en determinadas materias. Se entenderá por experto a aquella persona que posea la práctica, habilidad, conocimiento, experiencia o saber culturalmente pertinente, necesario para apoyar la función parlamentaria. Corresponderá al parlamentario justificar ante la Corporación la calidad de experto de la persona que solicita contratar, la que podrá rechazar la contratación, sobre la base de los criterios y requisitos que fije al efecto. Con todo, ningún parlamentario podrá destinar más del 25% de esta asignación –incluyendo las reasignaciones respectivas- a la contratación de esta categoría de personal del apoyo, y c) Profesionales y técnicos. Se entenderá por profesional al que acredite un grado de licenciado o sea poseedor de un título profesional, en este último caso otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado. Asimismo, se considerará como técnico al que tenga un título técnico otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado.	
2. Modalidades. Por regla general, la contratación con cargo a esta asignación, se materializará mediante:	
a) Contrato de trabajo. En cualquiera de las modalidades reguladas por el Código del Trabajo (indefinido, a plazo o por obra o faena).	2.a.1 Trabajador dependiente. La contratación será respaldada mediante el contrato de trabajo y sus eventuales modificaciones, así como las liquidaciones de sueldo. El cese se acompañará del



	respectivo finiquito. El contrato de trabajo, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 9° del Código del Trabajo, debe escriturarse dentro del plazo de 15 días de incorporado el respectivo trabajador. El referido contrato deberá indicar de manera precisa los términos y condiciones en que ejecutará el mismo, pudiendo, por cierto, prestarse a distancia en los términos que establece el citado Código.
b) Honorarios. Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y sus respectivos reglamentos, se podrá contratar bajo la modalidad de honorarios mediante un contrato de prestación de servicios; en ningún caso esta modalidad de contratación podrá generar una relación de subordinación y dependencia con la Corporación.	2.b.1 Trabajador independiente. Boleta de Honorarios mensual; contrato de prestación de servicios en que se detallen las labores a desarrollar, e informe o reporte en formulario con las actividades efectivamente desarrolladas, necesario para el pago y exigido en el contrato. El contrato deberá indicar el plazo durante el cual el trabajador independiente prestará sus servicios al parlamentario. El respaldo de esta contratación se sujetará a las normas establecidas para la contratación del personal con contrato de prestación de servicios, que se desarrolla en el acápite relativo a la contratación de los asesores externos.
3. Gastos que se pueden solventar con cargo a esta asignación. Esta asignación incluye el pago de todo estipendio permanente o esporádico que corresponda al personal de apoyo, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente, que siempre será de cargo de la Corporación. También podrán pagarse con cargo a esta asignación los beneficios compensatorios de colación y movilización de los alumnos en práctica, los que en ningún caso constituirán remuneración conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Código del Trabajo. Para estos efectos, se entiende por alumnos en práctica aquellos egresados de una institución de educación superior o de enseñanza media técnico profesional, o quienes sin haber egresado de una institución de educación superior tengan, como exigencia curricular, la obligación de realizar prácticas, y que, en ambos casos, durante un tiempo determinado presten servicios de apoyo a los parlamentarios con el objeto de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, conforme a lo que	3.1 Alumno en práctica. Comprobante o recibo de pago mensual, certificado del establecimiento educacional que acredite la necesidad de tal práctica y su duración, y convenio de práctica en que conste, al menos, la duración de la práctica, que no podrá ser superior al plazo indicado en el certificado emitido por el respectivo establecimiento educacional; las labores a desarrollar por el alumno en práctica, y la suma de dinero mensual que aquel recibirá por concepto de asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización, la que no constituirá remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo.



disponga el respectivo convenio de práctica suscrito con la Corporación. El referido período en ningún caso podrá ser superior el exigido por el establecimiento educacional. El convenio igualmente consignará las labores a desarrollar por el alumno en práctica y el monto de los beneficios compensatorios de colación y movilización.	
4. Prohibición de modificación contractual. Sin perjuicio de las atribuciones reglamentarias que tienen los parlamentarios y los comités para fijar las remuneraciones de sus trabajadores, se prohíbe modificar las remuneraciones más de dos veces al año y, en todo caso, durante los últimos seis meses anteriores al término del respectivo período parlamentario, salvo los reajustes que aplique, con carácter general, la Corporación.	



VLC NORMAS COMUNES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO Y ASESORÍA EXTERNA

Criterios de uso	Documentación de respaldo
1. Personas que no pueden contratarse con cargo a estas asignaciones. Queda prohibida la contratación, con cargo a ambas asignaciones, de personas que tengan alguna de las calidades señaladas en los numerales 10, 13 y 17 del capítulo II de la presente resolución, que fija las restricciones y/o prohibiciones a las que se sujeta el uso de las asignaciones parlamentarias.	1.1 Cláusula contractual. Los contratos de las personas que se desempeñen como personal de apoyo o asesores externos deberán contemplar una cláusula que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las referidas prohibiciones.
2. Autorización de contratación para servicios conjuntos del personal de apoyo y/o asesoría externa a dos o más parlamentarios. Quedan autorizadas las contrataciones con cargo a estas asignaciones, para el desempeño conjunto de labores de apoyo o asesoría externa o dos o más parlamentarios, cuyas remuneraciones u honorarios estarán sujetos a los límites que fije el reglamento de cada Corporación.	2.1. Requisitos y obligaciones contractuales. Al efecto, cada Corporación celebrará el contrato respectivo, explicitando en cada uno de ellos las condiciones a las que se sujetará la prestación de servicios sea esta de naturaleza laboral o a honorarios (duración, funciones, remuneración u honorarios). Con todo, será obligación de la persona que será contratada, explicitar, mediante la suscripción de una declaración jurada, si mantiene o no contrato de trabajo o de prestación de servicios con algún otro parlamentario. Tratándose de contratación conjunta en calidad de personal de apoyo, en materia de jornada registrará lo dispuesto en los reglamentos relativos a la contratación de personal de apoyo para la función parlamentaria y de los comités parlamentarios, con el que cuenta cada Corporación. En los supuestos a que se refiere este acápite deberá darse cuenta de la contratación conjunta en la página web de la Corporación –banner Asignaciones Parlamentarias–, consignándose expresamente la contratación conjunta e individualización a los senadores o diputados que contratan o son asesorados conjuntamente. Si la prestación de servicios implica la presentación de informes, estos podrán ser comunes para todos los senadores o diputados que lo contrataron conjuntamente.



3. Autorización de contratación de personal de apoyo o asesoría externa para el manejo de redes sociales y otras plataformas del parlamentario. Se incluyen dentro de esta categoría los encargados de los medios digitales, manejo de redes sociales y otras plataformas virtuales del parlamentario, así como quienes efectúen la mantención (actualización y/o modificación), o bien realicen el análisis y seguimiento de visitas a la página web y/o <i>fan page</i> del parlamentario.	
4. Sobre inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Asimismo, en todo nuevo contrato – sea de trabajo o a honorarios- se deberá incluir una cláusula que imponga al trabajador o el prestador de servicios la obligación de informar la existencia o configuración de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.	4.1 Obligaciones de las Corporaciones. En todo caso, corresponderá a las Corporaciones actualizar los contratos de trabajo o de prestación de servicios incluyendo las prohibiciones y restricciones que se vayan fijando por el Consejo.
5. Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Para la celebración de un contrato de trabajo o a honorarios, o su modificación, serán plenamente aplicables las normas contenidas en el artículo 36 de la Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. En consecuencia, las personas que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, deberán autorizar, como condición habilitante para la celebración del contrato, a la respectiva Corporación, para retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo del 10% que será imputado a la deuda hasta extinguirla.	5.1 Acreditación. Las Corporaciones deberán consultar el registro de deudores y la persona entregar la autorización, en forma previa a la contratación
6. Plazo del requerimiento de contratación. Para su entrada en vigencia desde el día 1° del mes, los requerimientos de contratos a honorarios deberán comunicarse a la Corporación dentro de los primeros diez días del mismo mes. Fuera de este plazo, los contratos de honorarios solo podrán regir desde la fecha del requerimiento.	6.1 Acreditación. La fecha del requerimiento se acreditará con el respaldo de la comunicación en el formato que indique la Corporación.
7. Fecha y condiciones de pago. La fecha y las condiciones de pago de las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, como personal de apoyo o asesoría externa, son una cuestión de orden administrativo interno de competencia de la Corporación.	7.1 Documento de respaldo. El honorario será pagado solo una vez efectuada la entrega de la correspondiente boleta electrónica de honorarios, que deberá indicar en su glosa la descripción del servicio prestado y el mes en que se prestó, así como el Formulario de actividades desarrolladas



	que cumpla las exigencias antes señaladas, y una copia en formato digital del respectivo informe, cuando el contrato así lo exija. El referido formulario y el informe deberán entregarse al parlamentario o parlamentaria dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación de servicios, a fin de que estos lo incluyan en la rendición de cuentas respectiva.
8. Gastos excluidos. En ningún caso podrán financiarse con cargo a estas asignaciones, personal o servicios relacionados con actividades de campaña, propias o de terceros, o asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión. Tampoco podrán financiarse personal o servicios destinados a ejercer labores de asesoría, o gestión de trámites, o prestaciones sociales, de salud, de capacitación, jurídicas o de cualquier tipo, en favor de terceros.	